



Castro, 17 de mayo de 2022.-

VISTOS:

El Oficio N° 287/21; Rol 21-2021-P de fecha 02.06.2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos; **la Sesión Extraordinaria N° 08 del 14.12.2021 del Concejo Municipal que aprueba el Presupuesto Municipal del año 2022** y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas y el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija su reglamento:

CONSIDERANDO:

1.- En los últimos años ha cambiado la realidad tecnológica de las entidades compradoras, como nuestro municipio, en los que se han ido paulatinamente ejecutando iniciativas y acciones en los que se debe utilizar la firma electrónica avanzada. Dado lo anterior, la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, en adelante ChileCompra, considera "que es el momento propicio para lograr la simplificación de los procesos de compra a través del establecimiento de formularios electrónicos de bases en el Sistema de información, susceptibles de ser completados por los compradores a través de esa plataforma y de ser suscritos digitalmente". Además, "En cumplimiento de este mandato, la Dirección ChileCompra ha trabajado conjuntamente con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía, en la propuesta de un proyecto de simplificación para establecer un formulario electrónico de bases, acorde con el actual estado de la tecnología en la Administración del Estado" (ChileCompra, 2018).-

2.- La aplicación por parte de ChileCompra, en el marco de una puesta en marcha gradual, de la **Licitación Simplificada**, primero para aquellos procesos menores a cien (100) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), lo anterior con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en los procesos.-

3.- Dado que es un proceso gradual, según se indica en el documento "**Guía de Uso Licitación Simplificada L1**" elaborado por ChileCompra (2017), este procedimiento se aplicará posteriormente a todos los tramos de licitación y a la oferta por parte del proveedor.-

4.- Este procedimiento, Licitaciones Simplificadas, considera la elaboración de los actos administrativos que la aprueban directamente en el formulario electrónico, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl, autorizados mediante la Firma Electrónica Avanzada (FEA), por parte de la autoridad competente o quien delegue para tales efectos.-

5.- Dentro de los beneficios por las cuales las instituciones públicas se someten a esta modificación se indica: "Considera la construcción del acto administrativo directamente en el formulario de bases de licitación; permite reducir tiempos y costos operativos que implica la redacción y tramitación de bases de licitación para licitaciones menores a 100 UTM; permite reducir los tiempos de realizar un alto número compras simples y estandarizadas, correspondientes a montos menores a UTM 100; Permite acceder a cláusulas estandarizadas, previamente aprobadas por Contraloría General de la República, las cuales mejorarán la comprensión por parte de proveedores del Estado; No exige la incorporación de anexos adicionales al proceso; Permite realizar el proceso de forma totalmente digital, sólo requiere la firma electrónica del acto administrativo para operar; Contribuye a la transparencia del sistema de compras públicas; Reduce el uso de recursos materiales como el papel, lo cual además lo hace que las compras sean sustentables al proteger el medioambiente".-



6.- Por lo señalado anteriormente las instituciones requieren de la obtención de la **Firma Electrónica Avanzada**, para la autoridad competente o para la persona a quien está ha delegado la facultad de firma para procesos licitatorios.-

7.- Todo lo anterior, sustentado por la plena validez jurídica de tales actos administrativos electrónicos, lo cual se encuentra reconocida en la Ley N° 19.886, y su reglamento, y la Ley N° 19.799; la Ley N° 19.880.-

8.- El artículo N° 18 de la Ley N° 19.886 señala que: "Los organismos públicos regidos por esta Ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública".-

9.- El artículo N°10, inciso final, de la Ley N° 19.886 indica que "el reglamento (de la Ley) determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones".-

10.- El inciso primero del artículo N° 21 del Reglamento de Compras, decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, señala: "La Dirección (de Compras y Contrataciones Públicas), siguiendo las pautas establecidas en la Ley de Compras y el Reglamento, elaborará uno o más Formularios de Bases, que estarán Sistema de Información".

11.- El artículo N°2 numeral 18 del Reglamento de Compras define al "Formulario" como el "formato o documentos elaborados por la Dirección, los cuales deberán ser completados por las Entidades interesadas en efectuar un Proceso de Compras, a través del Sistema de Información y de otros medios para la contratación electrónica".-

12.- El artículo N° 21, inciso segundo, del Reglamento de Compras dispone que "cada Entidad deberá completar el o los Formularios que al efecto establezca la Dirección".-

13.- El artículo N° 54 del Reglamento de Compras preceptúa que "las Entidades deberán desarrollar todos sus Procesos de Compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras. Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios elaborados por la Dirección y del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información".-

14.- Respecto a la Firma Electrónica Avanzada (FEA), su valor jurídico radica en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, y por su reglamento, aprobado por decreto N°181 del Ministerio de Economía. Ambos cuerpos legales establecen que los documentos electrónicos suscritos con firma electrónica tienen el mismo valor y validez que los documentos firmados en papel.

15.- Además, la Ley N°19.799 distingue un tipo genérico de firma, Firma Electrónica Simple, y una aquella denominada Firma Electrónica Avanzada (FEA). Se entenderá "la Firma Electrónica Avanzada, como aquella certificada por un prestador acreditado ante la Subsecretaría de Economía, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. En este sentido, para los órganos públicos resulta obligatorio utilizar FEA en sus instrumentos públicos, tales como decretos, resoluciones, certificados, dictámenes y contratos" (ChileCompra, 2018).-

16.- Por otro lado, la normativa referida a firma electrónica establece una regla especial para la generación de los certificados de las firmas avanzadas de los órganos del Estado, permitiendo que la certificación se realice por los ministros de fe de cada órgano. Sin embargo, también se indica una contra excepción a esta regla especial que permite a las instituciones contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con entidades certificadoras acreditadas, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente, en términos de calidad de servicio y precio (ChileCompra, 2018).-



17.- En cuanto a la resolución electrónica que se genera con este nuevo procedimiento, cabe tener presente que el artículo N°2, numeral tres (3) del Reglamento de Compras, define las Bases de Licitación como: "Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas".-

18.- Por su parte, el artículo N° 5 del Reglamento de Compras, establece que las "Entidades deberán efectuar sus procesos de compra a través de la autoridad competente, o las personas a las cuales ésta haya delegado el ejercicio de facultades suficientes, en conformidad con la normativa aplicable a la delegación".-

19.- En tanto el Artículo N° 5° bis señala sobre las competencias de los usuarios de las Entidades Licitantes, que "los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el Sistema de Información, de acuerdo a lo establecido en las Políticas y Condiciones de Uso del Sistema de Información y Contratación Electrónica (...) Tales competencias técnicas estarán referidas a los distintos perfiles de usuarios y comprenderán materias relacionadas con gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de la normativa y conceptos de ética y probidad en los Procesos de Compra, entre otros. Los perfiles de usuarios estarán definidos en las Políticas y Condiciones de Uso. Los usuarios a que se refiere este artículo deberán ser designados por las autoridades y jefaturas de las Entidades de acuerdo a lo señalado el artículo anterior".

20.- En cuanto a la delegación se debe señalar lo dispuesto en el artículo N°43 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La que indica lo siguiente: "El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes: a) La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas; b) Los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes; c) El acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; d) La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización, y e) La delegación será esencialmente revocable. El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación. Podrá, igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada".

21.- Dado lo anterior, "constituye una justificación suficiente en orden a entender que la utilización de los mencionados formularios electrónicos de bases, (...) su utilización sea obligatoria para toda la Administración Pública, respecto de licitaciones inferiores a 100 UTM, sin que para esos efectos se requiera de una modificación legal o reglamentaria" (ChileCompra, 2018).-

22.- Dado lo anterior los roles que se aplicarán en la plataforma www.mercadopublico.cl, a saber: **Usuario Comprador:** Es quien se encarga de realizar el proceso de manera operativa en el sitio www.mercadopublico.cl; **Autorizador Registrado:** Es quien se encarga de autorizar el proceso enviado por el Usuario Comprador; **Firmador Autorizado:** Es quien posee firma electrónica avanzada y facultad para aprobar el acto administrativo que autoriza el proceso de compra que se realizará; **Abogado Institución:** Es quien deberá revisar la data variable a agregar en cláusulas predefinidas en bases de licitación incorporadas en aplicativo; **Usuario requirente:** Es quien tiene o formula la necesidad. Es quien, en conjunto con el usuario comprador, colabora en la descripción del bien o servicio que se requiere.

23.- El decreto municipal N° 625 de fecha 10.06.2020 que aprobó el reglamento interno N° 29 referido al Reglamento de Adquisiciones.-

24.- Las unidades de compra municipales: Adquisiciones (2730) y SECPLAN (966131) en la plataforma www.mercadopublico.cl.-

25.- La aprobación unánime del Honorable Concejo Municipal en la **Sesión Ordinaria N° 032 de fecha 12.05.2022** de la modificación al reglamento interno N° 29 referido al Reglamento de Adquisiciones.-

DECRETO:

484
4

1.- **INCORPÓRESE**, el siguiente texto en el reglamento interno N° 29 referido al Reglamento de Adquisiciones, en el punto **N° 5.3.2.9.- Aprobación y Modificación de las Bases:**

"Las Bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente. En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones (artículo N° 19 del Reglamento de Compras).

Para los procesos menores a 100 UTM (L1), y en los futuros procesos considerados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (ChileCompra), deberá ejecutarse proceso de Licitaciones Simplificadas, el cual considera la elaboración de los actos administrativos que la aprueban directamente en el formulario electrónico, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl, autorizados mediante la Firma Electrónica Avanzada (FEA), por parte de la autoridad competente o quien delegue para tales efectos."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

sbj.-

DISTRIBUCION:

- Unidad Licitaciones SECPLAN
- **Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN).**
- Archivo Secretaría Municipal.